

León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de marzo de 2017 dos mil dieciséis.

V I S T O para resolver el expediente número 226/16-A, relativo a la queja que presentó XXXXXX, por actos cometidos en agravio de su hija V1, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una ASISTENTE EDUCATIVA DE LA GUARDERÍA O CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL DENOMINADO CADI, del municipio de SAN FELIPE, GUANAJUATO.

SUMARIO

La parte lesa se inconformó por el actuar indebido de la profesora Juana Loera Rojas ya que refirió que su hija, la niña V1 fue objeto de malos tratos de parte de la citada mentora.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Dignidad Humana de Niñas y Niños y Adolescentes:

La señora XXXXXX manifestó ante este Organismo su inconformidad con el actuar de Juana Loera Rojas, funcionaria del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil de San Felipe, Guanajuato, en adelante CADI, pues señaló que dicha funcionaria mientras se encontraba al cuidado de la niña V1 desplegó hacia la niña conductas contrarias a su dignidad.

En este orden de ideas, dentro de la queja se expuso:

“(…) Es el caso que el pasado día 27 veintisiete de Junio de este año, por la noche, me encontraba en una reunión en la calle Cinco de Mayo, frente al parque de DIF. Estando en la misma se acercó a mí la señora XXXXXX quien es cocinera en el CADI. Ella me contó que la profesora o docente Juana Loera, dentro de las instalaciones del CADI, maltrataba a mi hija. XXXXXX me contó que había visto cuando Juana Loera había empujado a mi hija para apartarla de un compañero que discutía con ella por un juguete, y que al hacerlo le había dicho a mi hija –hazte para allá V1, tú sólo sirves para dar lata-. En aquella ocasión XXXXXX me contó que a mi hija la profesora Juana Loera la hacía menos, la rechazaba por su origen humilde, y que no quería tocarla o cambiarla. Además me indicó que a son de burla le decía –Severita eres igualita a tu papá-, como denostando la apariencia física de mi hija y de mi esposo. De lo anterior, el día 28 veintiocho de Junio de este año, acudí con la Directora del CADI, Patricia Herrera, a quien le informé lo que me habían comentado. En ese momento la Directora me indicó que a ella no le constaba que eso estuviera ocurriendo, me dijo que ella no estaba dentro de todas las salas a todo momento para poderme decir si era verdad o no lo que me habían contado. Me dijo además que investigaría y que tomaría cartas en el asunto. Pasando casi un mes, el día 17 diecisiete de Julio de este año coincidí con XXXXXX en mi casa, estando ahí XXXXXX me dijo que en una reunión que había sostenido la Directora con todo el personal de la Guardería, la ayudante de Juana Loera dentro de la sala, a quien sólo conozco como Mago, había externado su descontento con el trato que recibía mi hija de parte de Juana Loera, y que por ello, por haberse mostrado inconforme, la Directora la había cambiado de sala (...).”

Por su parte, la profesora Juana Loera Rojas, autoridad señalada como responsable, negó haber incurrido en los actos que se le reclaman, pues resumió:

“...Quiero destacar que nunca he actuado en la forma que señaló XXXXXX, ni en perjuicio de su hija, ni en perjuicio algún niño o niña...”

No obstante lo anterior, dentro del expediente de mérito existe un testimonio directo que indica que efectivamente la funcionaria señalada como responsable desplegó conductas discriminatorias hacia la niña V1.

La testigo es XXXXXX, asistente educativa del CADI, quien indicó:

“(…) Bajo el anterior supuesto establezco ahora que desde el mes de febrero de este año, hasta el mes de julio del mismo, coincidí dentro de la sala de Maternal 2 dos con la compañera Juana Loera y la niña V1. En ese periodo de tiempo ocurrieron únicamente tres eventos que estimo que ameritan ser mencionados. Estos hechos ocurrieron por ahí del mes de junio de este año. En aquella ocasión recuerdo que la compañera Juanita Loera, cuando se hizo el cambio de sala e iban entrando los niños y las niñas, fue colocando en el perchero donde se colocan sus varias estrellas, cada una con el nombre de cada uno de los niños y las niñas, colocó a todos y todas una estrella, excepto a V1, quien entró al último, desconociendo por qué a ella no le entregó una. Ante este evento pedí a la Asistente Pedagógica Roxana Robledo me autorizara hacer una estrella con su nombre para la niña V1, autorización que obtuve sin algún problema. El segundo de los eventos que he de mencionar ocurrió también en el mes de junio, una semana después del evento que ya describí. Recuerdo que siguiendo el rol que llevábamos mi compañera Juanita y yo, me tocó estar a cargo de las actividades con los niños mientras que a mi compañera Juanita Loera le tocó el cuidado y atención de las necesidades fisiológicas de los niños y las niñas; para eso, una vez que terminó la hora de los alimentos, se llevó a infantes a dormir, siendo que debemos acostar a los nenes y las nenas cambiados, con un pañal limpio, pero en esa ocasión me percaté que mi compañera no cambió a V1, lo que me causó extrañeza ya que el resto de los infantes estaba con su pañal recién cambiado; en esa ocasión, una vez más di aviso a la Asistente Pedagógica Roxana y cambié de pañal a la nena. El último de los eventos que tengo presente ocurrió en la cocina, cuando V1 se le acercó a la compañera Juanita Loera y le extendió los brazos para abrazarla, momento en que la compañera Juanita le dio la espalda a la nena y no le permitió que la abrazara...”

Asimismo, la propia XXXXXX ante el Agente del Ministerio Público:

“...En relación a los hechos digo que cuando yo tenía asignado el grupo de “MATERNAL DOS” junto con mi compañera JUANA LOERA ROJAS, estaba inscrita una niña de nombre V1, quien en ese entonces no recuerdo bien pero tenía dos años y dos meses o dos años y cuatro meses, a ella la cambiaron a mi grupo en el mes de marzo del presente año, ya que los van moviendo de acuerdo a la edad, hago mención que en ese grupo a todos los niños los tratábamos por igual, aunque V1 tendía a alejarse del resto del grupo y nosotras lo que hacíamos era ir por ella, a mí me tocó muchas veces ir por ella e invitarla a sentarse con los demás niños, ya que su comportamiento era un poco distinto al de los demás niños, pues como dije ella se alejaba del grupo y casi no le gustaba convivir con los demás, era una niña muy tranquila, sí participaba en las actividades grupales y una vez que terminaba volvía a alejarse del grupo y empezaba a tocar las mochilas de los demás compañeritos, a ir por algún material que en ese momento no se estaba trabajando, yo veía que mi compañera JUANA LOERA ROJAS trataba de igual forma tanto a V1 como a los demás niños y no hacía distinciones con ninguno de los niños, que a lo mejor no se percataba de algunas situaciones ya que ella es soltera y no tiene hijos, y por eso a lo mejor era un poco más fría en el trato hacia los niños, pero su trato hacia ellos siempre fue amable y con respeto. Y digo, que en el tiempo que estuve trabajando con JUANA LOERA ROJAS en el aula de “MATERNAL DOS” en una ocasión V1 se acercó a JUANA LOERA y trató de abrazarla, pero JUANA se dio la vuelta y se retiró, y noté que V1 se puso triste y solo bajó sus manitas, y esto yo se lo comenté a mi jefe inmediato de nombre ROXANA ROBLED0 y ella posteriormente habló con la directora PATRICIA HERRERA y esta hizo una reunión entre la Directora, ROXANA, JUANA y YO, y al momento de comentarle lo que yo había visto, JUANA dijo que ella no se había percatado de que la niña le había pedido un abrazo y le dijeron a ella que tuviera más consideración con los niños y a mí me dijeron que yo también tuviera más comunicación con mi compañera, para que yo le hiciera notar a JUANA cuando el trato hacia los niños no fuera el adecuado y ella tratara de mejorar, y que entre nosotras existiera más comunicación...”

Como testimonio indirecto se tiene el de XXXXXX, cocinera del CADI, quien dijo haber escuchado de parte de XXXXXX, que existía un trato diferenciado por parte de Juana Loera Rojas hacia la niña V1; a saber:

“(...) Ahora bien, en relación a los hechos que me traen aquí preciso que yo hablé con XXX y le comenté que la profesora XXXX, asistente de la profesora Loera, acudía con frecuencia a la cocina en el CADI y me platicaba que la profesora Loera no trataba a los niños por igual, en concreto me contó que a V1 la hacía a un lado y no la trataba de la misma forma en que trata a los hijos de familias económicamente menos vulnerables, dijo que a los niños o niñas de médicos o profesores los trata mejor que a V1 cuya familia es económicamente más vulnerable. Yo personalmente no he advertido algún maltrato de la profesora Loera para con V1; fue Mago quien me contó lo que pasaba entre la profesora Loera y la niña V1. Vale destacar que en una reunión que se tuvo con el personal de la guardería a finales del mes de Junio de este año, Mago externó las mismas quejas que me hacía ver en la cocina, dijo que la profesora Loera trataba con desigualdad a V1 en contraste con los demás niños y niñas...”

Finalmente, como probanza indirecta, está el atesto de Patricia Herrera Méndez, coordinadora del CADI, quien ante el Ministerio Público manifestó haber tenido conocimiento de un presunto trato diferenciado hacia la niña V1 por parte de la funcionaria señalada como responsable, por lo que habló con ella:

“(...) Que no recuerdo la fecha con exactitud pero fue para los últimos días del mes de junio del presente año, siendo aproximadamente los once de la mañana fue a mi oficina la señora XXXXXX y me pidió hablar conmigo, le dije que sí y la atendí en mi oficina, en ese momento, ella me comentó que el domingo anterior había estado en el jardín principal y que una persona le había comentado que sabía que en la guardería hacían menos a su hija V1, que ella le preguntó a la señora que como sabía eso si no tenía hijos en CADI y que esa señora le dijo que ella había escuchado eso, le dije que yo desconocía esa situación pero que la iba a checar. Ese mismo día como a la una de la tarde hablé con el personal asignado al aula de MATERNAL DOS, que es en la que se encontraba V1 en ese momento, ya que esa niña ha estado en la guardería desde lactantes por lo que cité en mi oficina a JUANA LOERA ROJAS y XXXXXX, les comenté la situación que me había dicho la señora XXXX, cada una me manifestó la observación que de la compañera, primero le pregunté a XXX sobre el comportamiento que tenía su compañera JUANA LOERA hacia la niña V1 y ella me manifestó la falta de una estrellita de fomi en el perchero de la niña, que manifestó que un día la niña la iba a abrazar a JUANITA y no la abrazó, entonces le dije a XXX que ambas eran parte del grupo y estaba como responsable de la sala, que bien podía haberlo hecho XXX y JUANITA dijo que ella no se había percatado de que V1 había tratado de abrazarla, que si se hubiera dado cuenta le hubiera correspondido al abrazo como otras muchas veces anteriores lo había hecho, y las invité a mejorar en su relación laboral sin encontrar ningún indicativo de maltrato como tal, pero les hice unas observaciones para que mejoraran su calidad en el trabajo y ellas estuvieron de acuerdo. Después de eso yo informé a mi Director sobre la visita de la señora XXXXX y de igual manera mando llamar a JUANITA, hablo con ella y tampoco encontré evidencia de maltrato hacia la niña V1 y de igual manera la invité a mejorar su trabajo, aclarando que JUANITA tiene aproximadamente cuatro años trabajando en la guardería y nunca había tenido una queja referente al maltrato hacia los niños, siempre ha realizado su trabajo de manera adecuada y trata a todos los niños por igual y no nada más ella, sino que todo personal trata a los niños de manera igual sin ninguna distinción por su nivel social, ya que todos los niños que están en la guardería tienen los mismos derechos (...).”

Ahora bien, de la lectura de los testimonios se deduce que no son coincidentes totalmente con las circunstancias de modo mencionadas por la señora XXXXXX en su comparecencia de queja, no obstante, se entiende que tal hecho es comprensible a la luz de que su denuncia derivó del conocimiento indirecto que tuvo de los hechos denunciados, por lo que habrá de atenderse al testimonio directo y los indirectos que hacen relación al mismo.

Así pues, de las pruebas mencionadas con anterioridad, es posible inferir que efectivamente en el mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis se presentaron tres incidentes en el que se presentó un trato diferenciado por parte de la funcionaria Juana Loera Rojas hacia la niña V1.

El primero de ellos se trató de la omisión por parte de la profesora Juana Loera Rojas en entregar una estrella con su nombre a la niña V1 pese a que a la totalidad de sus compañeros les entregó una estrella personalizada, sin dar razón

alguna, lo que hace válido presumir que generó un sentimiento de exclusión o diferenciación en la niña, ya que no se tiene motivo racional para privarle de tal estímulo.

El segundo de los hechos que mencionó la testigo de mérito consistió en que la profesora Juana Loera Rojas fue omisa en cambiar de pañal a la niña V1 antes de llevarla a tomar su siesta, mientras que a los demás niños sí les cambió el pañal, lo que nuevamente implica un trato diferenciado además de una contravención a la higiene de la

Finalmente, el tercer hecho consistió mencionó una ocasión en el área de la cocina de la Guardería en que la niña V1 le extendió los brazos a la maestra Juana Loera Rojas, quien le dio la espalda y no permitió ser abrazada por la niña, esto es una agresión emocional hacia una persona que buscaba el afecto de su cuidadora y que por su propia edad, desarrollo psicoemocional y dignidad, ameritaba una respuesta pertinente por parte de su cuidadora.

Aunado a lo anterior, obra dentro del presente, el dictamen psicológico realizado a la niña V1 en cuyas conclusiones se señala que efectivamente existe una afectación de la niña y en concreto a la figura de la funcionaria señalada como responsable, pues se adujo:

“(…) Lo que se considera de suma importancia es la reacción manifiesta en sesión, por la menor, en referencia a las figuras de sus anteriores educadoras, la niña no muestra indicios de un vínculo afectivo y/o positivo, que debió desarrollarse por el tiempo y cuidados recibidos, regularmente un menor crea dicho vínculo con las principales figuras de cuidado, se deduce que de acuerdo a la reacción de aversión y evasión especialmente con la figura de Juana Loera, probablemente la menor estuvo expuesta a un distanciamiento u omisión, y no se llevaron a cabo las herramientas necesarias para fomentar una integración afectiva, es aquí cuando se pudieran considerar, indicios de maltrato psicológico por haber sido probablemente expuesta a un distanciamiento afectivo (indiferencia). Por lo que corresponde a las autoridades correspondientes indagar sobre las aptitudes, actitudes y cualidades de dicha cuidadora. Recomendaciones: Que la madre de familia le dé seguimiento a su proceso de atención psicológica, iniciada en el Hospital C-12, y a su tratamiento psiquiátrico. Para que pueda implementar una base de seguridad a su menor hija. Que de manera institucional se haga una revisión del perfil de las personas que están a cargo de los menores. A medida que la menor manifieste un poco más de independencia incorporarla a un nuevo centro donde pueda socializar con sus padres (…).”

En el dictamen psicológico enunciado en supralíneas se concluyó derivado de la reacción de aversión y evasión de la niña (MRAG) especialmente con la figura de Juana Loera que la infante probablemente fue expuesta a un distanciamiento u omisión, y no se llevaron a cabo las herramientas necesarias para fomentar una integración afectiva, y que por ello, pudieran considerarse indicios de maltrato psicológico, por haber sido probablemente expuesta a un distanciamiento afectivo (indiferencia).

Es de destacar que los eventos presenciados y descritos por XXXXXX relativos a la falta de una estrella personalizada, la omisión de cambio de pañal y el no responder a una muestra de afecto para con la niña V1 son precisamente muestras de indiferencia o distanciamiento afectivo en agravio de la niña en cuestión de parte de la auxiliar educativo Juana Loera Rojas por lo que dicho comportamiento se tiene por acreditado dentro del sumario de marras, considerando el resultado del dictamen psicológico Rojas.

En razón de las consideraciones expuestas con anterioridad, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado considera oportuno emitir señalamiento de reproche en contra de la autoridad señalada como responsable auxiliar educativo Juana Loera Rojas, adscrita al Centro de Atención y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal DIF en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, respecto de la Violación a los Derechos de Niños y Niñas en la dimensión de Violación del derecho a la dignidad de V1.

Este derecho se encuentra reconocido por el artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 11.1: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”*

Concepto que es corroborado con la jurisprudencia de primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que reconoció a la dignidad humana como un derecho en sí, el cual en cuyo contenido básico está el de no ser sujeto de humillaciones, pues en la tesis de rubro **DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA** indicó:

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Si bien el derecho a la dignidad es universal, merece especial cuidado en caso de niñas y niños, máxime en el entorno escolar, pues conforme a la Observación General 1 del Comité de Derechos del Niño, al interpretar el artículo 29

veintinueve de la Convención sobre los derechos del niño, en el que se reconoce el derecho a la educación, se recuerda que el objetivo de la educación es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo.

Al entenderse que la educación tiene entre otros fines los de desarrollar la dignidad humana, la autoestima y confianza en sí de niñas y niños, es precisamente exigible que las actuaciones de las y los funcionarios encargados de dichas tareas cumplan con dichos objetivos, por lo que tienen el deber de dar un trato cordial y digno hacia niñas y niños, y no efectuar acciones contrarias a la dignidad y el desarrollo de autoestima y confianza, como se ha inferido que se suscitó en el caso particular, por lo cual es dable emitir el respectivo juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato**, profesor **Mauro Javier Gutiérrez**, para que instruya procedimiento administrativo en contra de **Juana Loera Rojas**, Asistente Educativo de la Guardería o Centro Asistencial de Desarrollo Infantil denominado Cadi, respecto de la **Violación del Derecho a la Dignidad Humana de Niñas, Niños y Adolescentes** en agravio de la niña **V1**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato**, profesor **Mauro Javier Gutiérrez**, para que instruya a quien corresponda con el propósito de que se capacite al Personal Operativo del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil denominado Cadi, en materia de derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

*Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.*